ΔΝΙΔΙΙΚΙΚ DE	IIIKIZPRIIDE	ΜΕΙΔΙΟΕΙΔΙ	JRTE ZUDREN	//A DE IIISTICIA EN MATERIA			
6.3. Fiscalía	.4. Contadurí	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Ciudadanía			
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							

ARNALDO JOSÉ ROJAS TOMEDES al suscribir los contratos desconoció los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la ley 80 de 1993 y el decreto 855 de 1994, e incumplió el proceso de publicidad, selección de la oferta, análisis del precio y adjudicación de los contratos. La contratación la debió realizar por el trámite de licitación pública y no por el directo, como lo hizo.

La Sala da por sentada la claridad y precisión del dictamen como de él lo requiere el artículo 251 de la ley 600 de 2000. En efecto, de manera cierta e indubitable sintetiza los hechos investigados, el cuestionario propuesto por la Corte para su absolución, el método aplicado para rendir la pericia, el contenido de los contratos, la definición y alcance del daño emergente y el lucro cesante como componentes de los daños materiales, fundamentos sobre los cuales descansan

7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra	7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumpimiento Mixto	7.2.7. Otros
		Los contratistas		